

Nueva Ley del Timbre Artículo 204 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (Gaceta de Madrid del 10)

CONTRATOS DE INQUILINATO

Los contratos sobre arriendos, subarriendos, trasposos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el Timbre el importe del alquiler de un año y la escala para su tributación la siguiente:

Hasta	50 ptas.	cuantía anual, clase 13. ^a		0,15 ptas.
De más de	50 — a	75	—	12. ^a 0,25 —
De —	75 — a	100	—	11. ^a 0,35 —
De —	100 — a	100	—	10. ^a 0,50 —
De —	100 — a	200	—	9. ^a 0,60 —
De —	200 — a	400	—	8. ^a 1,20 —
De —	400 — a	700	—	7. ^a 2,40 —
De —	700 — a	1.000	—	6. ^a 3,00 —
De —	1.000 — a	1.500	—	5. ^a 6,00 —
De —	1.500 — a	2.500	—	4. ^a 12,00 —
De —	2.500 — a	5.000	—	3. ^a 37,50 —
De —	5.000 — a	8.000	—	2. ^a 75,00 —
De —	8.000 — a	12.500	—	1. ^a 150,00 —

Los contratos que excedan de 12.500 pesetas se entenderán en papel de la clase 1.^a, debiendo unirse además los timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan 15 pesetas por cada mil o fracción de ellas.

TIMBRE EN LOS RECIBOS DE INQUILINATO

Los recibos de alquiler de casas serán talonarios, y deberán reintegrarse con el timbre móvil correspondiente, que indica la siguiente escala, fijando el timbre en el corte de la matriz del recibo, en forma que la mitad de la parte superior quede en dicha matriz y la inferior en el recibo, según los artículos 186 y número 2.º del 100 de la nueva Ley del Timbre, del Gobierno de la República.

ESCALA			
De	5,00 pesetas	a	250 0,15 pesetas
De	250,01	— a	500 0,25 —
De	500,01	— a	750 0,40 —
De	750,01	— a	1.500 0,75 —
De	1.500,01	— a	3.000 1,00 —
De	3.000,01	— a	5.000 1,50 —
De	5.000,01	— a	10.000 3,00 —

Cuando la cuantía exceda de 10.000 pesetas se fijarán, además, timbres especiales móviles, a razón de 0,30 pesetas por cada mil de exceso o fracción.

Se exceptúan del timbre los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias en que la cuantía del recibo gravado por el impuesto empezará en 10 pesetas.